

rante el plazo de quince días, durante el cual los expedientes estarán a la vista de los interesados, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Asimismo, al amparo del art. 72.3 del R.D.L. 339/1990 de 2 de marzo, por el que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 17/2005 de 19 de julio, se requiere al titular del vehículo para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en es-

te boletín, proceda a la identificación del conductor del vehículo, presentando a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento o en alguno de los lugares señalados en el art. 38 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, un escrito en el que consten el nombre y dos apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio del mismo. En caso de negativa a realizar tal identificación, se sancionará al titular del vehículo como autor de falta muy grave con multa de 301 euros.

LISTADO DE NOTIFICACIONES.

Num. Exp	Fecha	Art.	Legisl	Matrícula	Titular	D.N.I	Cuantía
0002787	11/11/06	20-2D	O.M.C	0706 DTY	VALENTIN DANUT ETOINOIU	X-6860829-K	19 €
0002755	25/10/06	20-2B	O.M.C.	8275 BPN	R PANADERO MARTIN	B 78040102	19 €
0002592	14/10/06	29 F	O.M.C.	SG4272G	NATALIYA YANIHA	X-5360436-X	19 €

El Espinar, 22 de diciembre de 2006.— Concejal Delegado de Policía Municipal, Nicolás A. Bernardo Maroto.

Ayuntamiento de Gomezserracín

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha dos de noviembre de 2006, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento".

Expuesto al público dicho acuerdo y la citada Ordenanza, mediante anuncio publicado en el B.O.P. de Segovia nº 140 de fecha 22 de noviembre de 2006 y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento; finalizado el periodo de información pública de 30 días hábiles sin que durante el mismo se formulara reclamación alguna, por lo que dicho acuerdo se eleva definitivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artº 17.3 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que es el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

59

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento como las de tramitación del expediente, previas y posteriores a la celebración, organización del acto, incluyendo los medios personales y materiales precisos al efecto y cuantas otras que resulten precisas en cada caso para una adecuada prestación del servicio.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza 65 €.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7.- Devengo.

El devengo de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, entendiéndose por tal la presentación de la solicitud de celebración de la ceremonia de matrimonio civil en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- La tasa se cobrará mediante autoliquidación y tendrá el carácter de depósito previo.

2.- Los peticionarios del servicio presentarán, junto con la solicitud, resguardo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente. Sin la acreditación del pago no se procederá a la prestación del servicio.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento de la cuota tributaria ingresada.

Artículo 9.- Celebración de las ceremonias.

La ceremonia podrá realizarse cualquier día de lunes a viernes, en horario de 8,00 a 15,00 horas, pudiéndose celebrar cualquier otro día de la semana o a cualquier otra hora, en función de la disponibilidad del personal autorizado para celebrar el acto.

La celebración tendrá lugar en cualquiera de las dependencias municipales.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa, siendo de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el B.O.P.”

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo y la Ordenanza Fiscal “Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gomezserracín, a 02 de enero de 2007.— El Alcalde, Jesús Cáceres Palomero.

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

47

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA

Al alcanzar carácter definitivo el acuerdo de aprobación inicial de modificación en este municipio de la Tasa de la prestación de servicios del agua potable, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma -con la mayoría especial requerida legalmente- en sesión de fecha 28 de agosto de 2006, a continuación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

Artículo 5ª.-Las bases de percepción o canon establecido, que en la forma siguiente.

Acometidas de abastecimiento y saneamiento: 150,25 € cada una.

Consumo

Cuota de mínimo: 8,41 € el metro cúbico

De 0 a 40 m³: a 0,15 € el metro cúbico

De 41 a 100 m³: a 0.21 € el metro cúbico

De 101 en adelante a 0.30 € el metro cúbico

Mantenimiento y conservación Redes Generales: 4,80 €

Contadores averiados: 300 € semestrales, previo aviso por escrito con un plazo de 2 meses para reparar la avería o bien sustituir el contador averiado por uno nuevo.

Obras.- Abonará los metros cúbicos que marque el contador. En caso de que el contador esté averiado, se le comunicará por escrito concediéndole un plazo de 2 meses para reparar la avería o bien sustituirle por uno nuevo. Pasados los dos meses, si continúa averiado o no existe, se le aplicarán las siguientes cantidades:

Vivienda unifamiliar.-50 € semestral

Vivienda colectiva.-40 € por vivienda semestralmente

Urbanizaciones.-25 € por vivienda semestralmente.

2º.-Aprobar la correspondiente modificación Ordenanza Fiscal por suministro de agua potable a domicilio y saneamiento.

3º.-Que el presente acuerdo y la correspondiente modificación de la Ordenanza Fiscal, se exponga al público, por el plazo de treinta días, previos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de los oficiales de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, darles audiencia a los mismos y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

4º.-Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, en caso de que no se presente ninguna reclamación el presente acuerdo, provisional, quedará elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Hontanares de Eresma, a 2 de enero de 2007.— El Alcalde, Pedro Luis Cuesta Llorente.

123

Ayuntamiento de Martín Muñoz de la Dehesa

CORRECCION DE ERROR

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 154, de 25 Diciembre de 2006, en el que se abría el plazo de información pública para presentar alegaciones y reclamaciones a la licencia urbanística, ambiental y de autorización de uso excepcional en suelo rústico en diversas parcelas de este Término Municipal para la instalación solar fotovoltaica